

RESOLUCIÓN N° **0834** - 2 MAY 2016

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2746 de diciembre de 2015, modificatoria de la Resolución No. 2354 del 29 de octubre de 2015, a través de la cual se extendió la acreditación a la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004 ; y el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución No. 268 del 11 de marzo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 2354 del 29 de octubre de 2015, el IDEAM extendió el alcance de la acreditación, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**

Que el artículo segundo del acto administrativo No. 2354 de 2015, determinó: "*No se extiende el alcance de la acreditación otorgada mediante Resolución No. 2632 del 28 de octubre de 2013, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, con NIT 800.179.073-9, con domicilio en la Calle 7 No. 10-46 del barrio Altico en la ciudad de Neiva (Huila), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:*

Matriz Agua:

1. **Sulfatos:** Turbidimétrico, SM 4500-SO₄⁻² E
2. **Nitratos:** Espectrofotométrico Ultravioleta, SM 4500 NO₃- B
3. **Fósforo Total:** Digestión Nítrico – Sulfúrico - Cloruro Estannoso, SM 4500-P B, D
4. **Turbidez:** Nefelométrico, SM 2130 B
5. **Color Verdadero:** Espectrofotométrico - Longitud de Onda Simple, SM 2120
6. **Toma de Muestras Simple:** variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables:** (SM 2540 F)
7. **Toma de Muestras Compuesta:** variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables:** (SM 2540 F)
8. **Toma de Muestras Integrada en Cuerpo Lótico:** variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables:** (SM 2540 F)
9. **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅):** Incubación a 5 días y Electrodo de luminiscencia, SM 5210 B, EPA 360.3"

Que por otro lado, el párrafo segundo del artículo segundo del acto administrativo señalado en el acápite anterior, estableció: "La sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, una vez obtenga los resultados satisfactorios, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 176 de 2003, deberá solicitar al IDEAM, la modificación del presente acto administrativo, con el fin de adicionar las variables señaladas en el Artículo Segundo". (Subrayado fuera de texto)

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **0834** DE **-2 MAY 2016**

Que mediante documento con radicado N° 20159910135222 del 19 de noviembre de 2015, la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, solicitó al IDEAM la modificación de la Resolución No. 2354 del 29 de octubre de 2015, por la aprobación de las pruebas de evaluación correspondientes al año 2014.

Que el Instituto mediante la Resolución 2746 de Diciembre de 2015, modificó el artículo segundo de la resolución No. 2354 de 2015, el cual quedó así:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- No se extiende el alcance de la acreditación otorgada mediante Resolución No. 2632 del 28 de octubre de 2013, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, con NIT 800.179.073-9, con domicilio en la Calle 7 No. 10-46 del barrio Altico en la ciudad de Neiva (Huila), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Nitratos:** Espectrofotométrico Ultravioleta, SM 4500 NO3- B
2. **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅):** Incubación a 5 días y Electrodo de luminiscencia, SM 5210 B, EPA 360.3

PARAGRAFO SEGUNDO: La sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, una vez obtenga los resultados satisfactorios, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 176 de 2003, deberá solicitar al IDEAM, la modificación del presente acto administrativo, con el fin de adicionar las variables señaladas en el Artículo Segundo.”

Que mediante documento con radicado N° 20169910014342 del 16 de Febrero de 2016, la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, solicitó al IDEAM la modificación de la Resolución No. 2354 del 29 de octubre de 2015, por la aprobación de las pruebas de desempeño de la ronda 251, reportado el 9 de Febrero de 2016, del esquema “contaminación en aguas residuales” (Water Pollution for Wastewater PT Scheme) suministrado por ERA – a Water Company, compañía acreditada bajo la norma ISO/IEC 17043:2010 mediante el certificado numero 1539.01 emitido por A2LA.

Que el Instituto una vez revisó la información suministrada por la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, relativa a los resultados de las pruebas de evaluación del desempeño presentados con el esquema ERA, mediante el cual se certifica la idoneidad técnica, para la siguiente variable:

1. **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅):** Incubación a 5 días y Electrodo de luminiscencia, SM 5210 B, EPA 360.3.

Que conforme a lo anterior, y con el fin de dar respuesta a la solicitud radicada por la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, a través del escrito con Radicado No. 20169910014342 del 16 de febrero de 2016, se hace necesario modificar el Artículo 1° de la Resolución No. 2354 del 29 de octubre de 2015, modificada mediante la resolución 2746 de Diciembre de 2015, en el sentido de adicionar la extensión de la variable señaladas en el acápite anterior.

Que por otro lado, se hace necesario señalar, que una vez revisado el informe de las pruebas de evaluación de desempeño del esquema ERA suministrado por el OEC, se evidenció que la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, no participó en la pruebas de evaluación de desempeño y/o no cuenta con un puntaje satisfactorio para la siguiente variable:

Página 2 de 6

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0834 DE 2 MAY 2016

1. Nitratos: Espectrofotométrico Ultravioleta, SM 4500 NO3- B

Que con fundamento en lo anterior y según la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Subdirector de Estudios Ambientales, la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones N° 176 del 31 de octubre de 2003 y N° 1754 del 15 de octubre de 2009 proferidas por el IDEAM para la extensión de la acreditación de las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que, los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

REGIMEN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de acreditación de la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

"Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoria de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se registrará por la nueva norma...".

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de la acreditación, por parte de la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, mediante radicado N° 20149910123302 del 27 de noviembre de 2014, siendo este parte integral "inicial" del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto

Página 3 de 6

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0834 DE - 2 MAY 2016

efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 de 2003, consagra:

“Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

Que el artículo 3 ibídem señala:

“ARTICULO TERCERO. ACREDITACION. Todo laboratorio que desee acreditarse ante el IDEAM deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

(...)

g) Todo laboratorio que desee acreditarse o esté acreditado por el IDEAM deberá aprobar las pruebas de evaluación de desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación y su costo será asumido por el laboratorio solicitante.”

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.10.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Página 4 de 6

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0834 DE -2 MAY 2016

Que mediante la Resolución No. 268 de 2015, el Director General del IDEAM, por medio de la cual modificó la Resolución No. 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución N° 2354 del 29 de octubre de 2015, en el sentido de adicionar la extensión de la siguiente variable, por obtener puntaje satisfactorio en las pruebas de evaluación de desempeño, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Extender el alcance de la acreditación otorgada mediante Resolución No. 2632 del 28 de octubre de 2013, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, con NIT 800.179.073-9, con domicilio en la Calle 7 No. 10-46 del barrio Altico en la ciudad de Neiva (Huila), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Matriz Agua:

(...)

14. Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅): Incubación a 5 días y Electrodo de luminiscencia, SM 5210 B, EPA 360.3

PARAGRAFO PRIMERO: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012 / EPA (Environmental Protection Agency, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO 2º: Modificar el Artículo 2º de la Resolución 2746 de Diciembre de 2015, modificatoria de la Resolución N° 2354 del 29 de octubre de 2015, el cual quedará así de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- No se extiende el alcance de la acreditación otorgada mediante Resolución No. 2632 del 28 de octubre de 2013, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, con NIT 800.179.073-9, con domicilio en la Calle 7 No. 10-46 del barrio Altico en la ciudad de Neiva (Huila), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Matriz Agua:

1. Nitratos: Espectrofotométrico Ultravioleta, SM 4500 NO₃- B

PARAGRAFO SEGUNDO: La sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, una vez obtenga los resultados satisfactorios, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 176 de 2003, deberá solicitar al IDEAM, la modificación del presente acto administrativo, con el fin de adicionar las variables señaladas en el Artículo Segundo.”

Página **5** de **6**



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0834 DE - 2 MAY 2016

ARTÍCULO 3º: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 2354 del 29 de octubre de 2015 y Resolución 2746 de diciembre de 2015, continúan vigentes

ARTÍCULO 4º.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º.- La vigencia del presente acto administrativo terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación a la sociedad **LABORATORIO DIAGNOSTICAMOS S.A.S.**, mediante la Resolución 2682 del 28 de octubre de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **- 2 MAY 2016**



OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cesar Ernesto Forigua Quicasán	Contratista - Grupo de Acreditación	CEF
Revisó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Coordinadora - Grupo Acreditación	Lea
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada Contratista - Grupo de Acreditación	[Firma]
Aprobó	Paula Andrea Sánchez Gutiérrez	Secretaría General	[Firma]

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20166010003131
Expediente: 2012600010400168E